

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 1° de diciembre de 1888.

NUMERO 281.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Diciembre de 1888.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 1.° en Natalia, esposa de san Adriano, mr. y san Egecio, ob. de Verdun; san Eloy, (Patrón de los Plateros); san Casiano, mr.; san Marimón, día. mr.—Del Ant. Test.: el profeta menor Nahum.  
Cierranse las relaciones.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Gobernación.

Oficio.—Registro General de la Propiedad e Hipotecas.—Registro Civil.—Detalles.

Fomento.

Oficios.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Por haberse publicado con equivocaciones, se reproduce el siguiente acuerdo:

N° 139.

Palacio Nacional.

San José, 23 de noviembre de 1888.

Considerando: que erigido en cantón el distrito de Palmar de la provincia de Alajuela debe procederse á la organización de la Asamblea Electoral que en ese nuevo cantón desempeñe atribuciones constitucionales,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1°—El día dos del próximo mes

de diciembre, el Jefe Político del cantón de Palmares, en unión de cinco personas respetables de ese lugar, designadas por él, nombrará la Junta Electoral, llamada en aquella circunscripción á calificar los ciudadanos hábiles para ejercer el derecho de sufragio.

2°—La Junta electoral constará de tres ciudadanos; ella fijará el número de electores correspondiente á cada uno de los tres distritos del cantón; formará la lista de sufragantes, y la mandará fijar en lugares públicos para conocimiento de todos; nombrará las Juntas de distrito que deben recibir el sufragio de los ciudadanos que habitan en los barrios ó aldeas; conocerá de las excusas de los nombrados para ese efecto, y, en su caso, los reemplazará; verificará el escrutinio de los votos de los, con vista de los registros electorales que enviarán las Juntas de distrito; comunicará los nombramientos de electores; mandará copia legalizada del acta de escrutinio al Jefe Político, y conocerá de las reclamaciones que puedan suscitarse acerca de ciudadanía.

3°—Los miembros de las Juntas electorales prestarán juramento ante el Jefe Político.

4°—Las Juntas de distrito se compondrán de dos ciudadanos, de los más caracterizados.

5°—La Junta electoral se instalará el día seis del próximo mes de diciembre, formará las listas de sufragantes, y elegirá las personas que deben componer las Juntas de distrito.

6°—Las listas á que se refiere el párrafo anterior, deberán estar expuestas en los lugares más públicos del respectivo distrito, el día 12 del precitado diciembre.

7°—El 17 del mismo mes principiarán las votaciones para miembros de la Asamblea Electoral, y continuarán hasta las seis de la tarde del día 19.

8°—Para que formen la Asamblea Electoral se nombrarán seis Electores propietarios, y dos suplentes, número que corresponde al cantón de Palmares conforme al artículo 57 de la Constitución.

9°—El día 21 de diciembre, la Junta Electoral deberá tener hecho el escrutinio, y comunicado al Jefe Político el resultado, para que él cite á las personas electas.

10°—Ellas se reunirán en Asamblea general, el 25 del mismo diciembre, á las doce del día, bajo la presidencia del Jefe Político, quien acompañado de dos escri-

tores designados por la Asamblea, procederán á elegir tres Regidores propietarios y tres suplentes.

11°—La elección debe ser hecha por mayoría absoluta de votos, y los nombres de los electos serán proclamados por el Jefe Político, quien les dirigirá las comunicaciones correspondientes, participándoles su nombramiento.

12°—Los Regidores tomarán posesión de sus cargos á las doce del día primero de enero del año entrante, y prestarán el juramento constitucional ante el Jefe Político.—PUBLIQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

N° 149.

Palacio Nacional.

San José, 30 de noviembre de 1888.

Con presencia de los motivos en que funda don Tranquilino Sáenz, la renuncia que ha hecho del destino de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Policía y Fomento,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, y que se den las gracias al señor Sáenz por los buenos servicios que ha prestado.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

N° 150.

Palacio Nacional.

San José, 30 de noviembre de 1888.

Estando vacante el puesto de Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, Policía y Fomento,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para dicho destino á don José María Alfaro Cooper.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

N° 151.

Palacio Nacional.

San José, 30 de noviembre de 1888.

Con presencia de la nota en que el Director General de Telégrafos participa que ha admitido á don Emilio Guillén la renuncia que hizo del cargo de Contador de la oficina telegráfica de esta ciudad, y nombrado en reemplazo á don José Salazar M.; y que por renuncia de don Agustín Sagot S., telegrafista de Grecia, ha nombrado para ese cargo á don Moisés González,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar los expresados nombramientos.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

N° 152.

Palacio Nacional.

San José, 30 de noviembre de 1888.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder al Gobernador de Limón la licencia que ha solicitado para separarse de sus funciones durante veinte días, y que mientras tanto, don Adolfo D. Escobar desempeñe la Gobernación de dicha comarca.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

N° 667.

Palacio Nacional.

San José, 20 de noviembre de 1888.

En vista de las razones en que don Recaredo Bonilla Carranza funda su renuncia del destino de guarda-escribiente de la Inspección General de Hacienda, según despacho que bajo el n° 1116 de 20 del



actual ha dirigido á esta Secretaría el jefe de la oficina respectiva, el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

**ACUERDA:**

Admitir la expresada dimisión y nombrar en reemplazo del señor Bonilla Carranza, con el sueldo de ley, á don Víctor Gólcher Quirós. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,  
**FERNÁNDEZ.**

**GOBERNACION.**

N. 179.

Gobernación de San José. Noviembre 30 de 1888.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U., la lista de las sumas colectadas para la composición de caminos, procedentes del impuesto de capitación, durante la presente semana.

Mojón.....	\$ 13-25
Alajuelita.....	17-50
San Juan.....	41-25
Mata Redonda.....	10-00
San José (centro).....	51-50
Guadalupe.....	6-25
Zapote.....	5-00
San Vicente.....	11-25
San Isidro.....	30-00

Suma.... \$ 186-00

Con la mayor consideración me suscribo de U. muy atento servidor.

**FRCO. M<sup>a</sup> FUENTES.**

**Registro General de la Propiedad.**

**LISTA DE DUEÑOS DE DOCUMENTOS DETENIDOS POR DEFECTUOSOS.**

Jorge Morera Méndez	a.	1975	t. 46
Avelina Jiménez Ramírez	"	1959	" "
Dolores Jiménez Zamora	"	1856	" "
Regino Parra Zumbado	"	1804	" "
José Antonio Romero Torres	"	2090	" "
José López Chinchilla	"	2040	" "
Pedro Leitón Chacón	"	2095	" "
Nicolás Araya Mata	"	1789	" "
Ignacio Conejo Rojas	"	1814	" "
Espíritusanto Ramírez	"	1834	" "
Ramón Romero Picado	"	1841	" "
Francisco Peralta Alvarado	"	1851	" "
Jesús Morales Mora	"	2045	" "
Hermenegildo Campos Agüero	"	1992	" "
Francisco M. Fuentes Quirós	"	1994	" "
Pedro Barbosa Díaz	"	2059	" "
Esteban Maroto Serrano	"	1801	" "
Froilana Guzmán Arroyo	"	1918	" "
Justo González Barrantes	"	1917	" "
Margarita Quirós Rodríguez	"	1921	" "
Timoteo Herrera Fuentes	"	1931	" "
Miguel G. Fultón Meciente	"	1459	" "
Narciso de la Rosa Alvarez	"		" "
Artavia	"	1933	" "
Ignacio Vte. Saborío Saborío	"	1935	" "
León Madrugal Mora	"	1981	" "
Mannel Jiménez Rivera	"	1996	" "
Florencio Vargas Calvo	"	1977	" "
Rafaela Valerio Aguello	"	1647	" "
Juan Sclano Arce	"	1678	" "
José Bernardo Zúñiga	"	1678	" "
Luis Sánchez Arguedas	"	1706	" "

Miguel Segura Picado	a.	1704	t. 46
José Arroyo Badilla	"	1938	" "
Evaristo Ibarra Casasola	"	2026	" "
Francisco Aguilar Barquero	"	2011	" "
Juan Fernández Sequeira	"	1719	" "
José Andrés Coronado Jiménez	"	1723	" "

Se inscribe con fecha:

En el Partido de Hipotecas al día.	"	"	"
" " " " Personas id.	"	"	"
" " " " San José id.	"	"	"
" " " " Occidente el 26 del corriente.	"	"	"
" " " " Cartago el 22 del id.	"	"	"
" " " " Heredia el 21 del id.	"	"	"

San José, 30 de noviembre de 1888.

**GERARDO CASTRO.**

**REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.**

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1888.

**PROCEDENCIA.**

Provincia de San José,

*Cantón primero.*

Del señor don Ernesto Reeve 1 — —

*Cantón tercero.*

Del Agente de Policía de San Marcos 1 — —

*Cantón cuarto.*

Del Jefe Político de Puriscal 14 f 5

Provincia de Alajuela.

*Cantón primero.*

Del Gobernador de la provincia 1 1 —

*Cantón cuarto.*

Del Jefe Político de San Mateo 1 — 1

*Cantón quinto.*

Del Jefe Político de Atenas — 1 —

*Cantón sexto.*

Del Jefe Político del Naranjo 2 — —

*Cantón sétimo.*

Del Jefe Político de Palmares 2 — —

Provincia de Cartago.

*Cantón primero.*

Del encargado del cementero de San Rafael — — 1

*Cantón segundo.*

Del Jefe Político del Paraíso 1 — —

Del encargado del cementero del Paraíso — — 1

Provincia de Heredia.

*Cantón primero.*

Del Gobernador de la provincia 2 2 —

Del Tesorero de la Junta de Caridad — — 1

Provincia de Guanacaste.

*Cantón segundo.*

Del Jefe Político de Nicoya 2 1 —

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	6
Comarca de Puntarenas.			
<i>Cantón segundo.</i>			
Del Jefe Político de Esparta	—	—	6
Comarca de Limón.			
<i>Cantón único.</i>			
Del Agente Principal de Policía	—	—	1

San José, 30 de noviembre de 1888.

**P. LORÍA.**

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de julio último, se publica el siguiente:

DETALLE levantado por la Junta de caminos, entre los vecinos interesados de la aldea de Santa Ana, para ayudar á la terminación del puente de las Mulás, según orden suprema.

Carlos Carrillo	—	\$	5-00
Lino Marín	—	—	4-00
Segundo Marín	—	—	4-00
Agustín Castro	—	—	4-00
José Guerrero	—	—	4-00
Salvador Castro	—	—	1-00
Juan Guerrero	—	—	2-00
Dionisio Jiménez	—	—	4-00
Francisco Aguilar	—	—	2-00
José Zamora Granados	—	—	2-00
Climaco Castro	—	—	1-00
Indalecio Vázquez	—	—	1-00
Rafael Marín	—	—	1-00
Antonio María	—	—	1-00
Marcos Valverde	—	—	2-00
Simeón Núñez	—	—	1-00
Juan Jacobo Montoya	—	—	1-00
Tomás Marín	—	—	1-00
Manuel León Brenes	—	—	1-00
Jesús Orozco	—	—	1-00
Pantaleón Rivera	—	—	2-00
Pedro Araya	—	—	1-00
Juan Trinidad Morales	—	—	2-00
José M <sup>a</sup> Rivera	—	—	2-00
Pablo Angulo	—	—	4-00
Manuel José Rivera	—	—	3-00
Bernardo Guillén	—	—	2-00
Ramón Artavia	—	—	2-00
Simeón Porras	—	—	1-00
Pastor Umaña	—	—	2-00
Gregorio Cordero	—	—	3-00
José Angel Valverde	—	—	1-00
Juan Cordero Salguero	—	—	2-00
Isidro Robles	—	—	2-00
Antonio Arley	—	—	1-00
Justo Zúñiga	—	—	2-00
Andrés Brenes	—	—	2-00
José Castro Obando	—	—	1-00
Federico Sáenz	—	—	1-00
Leonzó Sáenz	—	—	1-00
Cristóbal Guerrero	—	—	2-00
Ramón León	—	—	1-00
Antonio Sandí	—	—	2-00
Pascual Anchía	—	—	2-00
Rafael Porras	—	—	1-00
Domingo Porras	—	—	1-00
Belisario Delgado	—	—	2-00
José de Jesús Porras	—	—	1-00
Rudecindo Azofeifa	—	—	1-00
Fidel Mora	—	—	1-00
Rosa Mora	—	—	1-00
Juan Sibaja	—	—	1-00
Manuel Vargas	—	—	1-00
Jesús Morales	—	—	2-00
Manuel Calvo	—	—	1-00

Suma.... \$ 100-00

Jefatura Política del cantón de Escazú.—Noviembre 19 de 1888.

Dentro de quince días se oirán los reclamos legales.

**STOS. AGUILAR.**

Para los efectos del inciso 2º, artículo 9º, de la ley de 2 de julio último, se publica el siguiente

DETALLE extraordinario levantado por la Junta Itineraria del barrio de Concepción, para reparar los caminos del mismo.

Martín Calvo Conejo	—	\$	2-00
---------------------	---	----	------

Tranquilino Fallas	—	\$	3-00
Zacarías Rodríguez	—	—	4-00
Bartolomé Rodríguez	—	—	3-00
Luis Calvo	—	—	4-00
Santiago Fernández	—	—	1-00
Manuel Guevara	—	—	1-50
Remigio Castro	—	—	1-50
Francisco Calvo	—	—	2-00
Paulino Carrión	—	—	1-50
Ramón Fernández	—	—	2-00
José María Artavia	—	—	3-00
Ramón Calvo	—	—	1-50
Gabriel Berrocal	—	—	2-00
Rafael Delgado	—	—	2-50
Rafael Cabezas	—	—	2-00
José Alvarez	—	—	2-50
Tomás Alvarez	—	—	1-50
Joaquín Mora	—	—	1-50
Juan Ignacio Alvarez	—	—	4-00
Romualdo Alvarez	—	—	2-00
José M <sup>a</sup> Sánchez	—	—	3-00
José Trinidad Solano	—	—	1-50
Ciriaco Rodríguez	—	—	3-00
Cecilio Rodríguez	—	—	1-50
Simón Alvarado	—	—	1-50
Cipriano Calvo	—	—	2-00
Ramón Calvo Campos	—	—	2-00
Juan Cubero	—	—	1-50
Dionisio Cubero	—	—	1-50
José Cubero	—	—	1-00
Pío Duarte	—	—	1-00
Damián Carvajal	—	—	3-00
Francisco Carvajal	—	—	2-00
Juan Alvarez Carvallo	—	—	2-00
Juan Gómez	—	—	1-50
Juan M <sup>a</sup> Santamaria	—	—	2-00
Concepción Molina	—	—	3-00
Guadalupe Delgado	—	—	1-50
Manuel Castro	—	—	1-00
Rafael Araya	—	—	1-00
Manuel Molina	—	—	2-50
José Dolores Alvarado	—	—	2-00
Salvador Villalobos	—	—	1-50
Lorenzo Ramírez	—	—	2-00
Esteban Sibaja	—	—	1-00
Emeterio Campos	—	—	2-00
Asunción Montero	—	—	1-00
Adolfo Ugalde	—	—	3-00
José María Gómez	—	—	2-00
Calixto Artavia	—	—	2-50
Ramón Reyes	—	—	1-00
José M <sup>a</sup> Jiménez	—	—	2-00
Jesús Rivera	—	—	3-00
Manuel Araya	—	—	4-00
Patricio Pérez	—	—	4-00
Pablo Soto	—	—	2-00
Joaquín Trejos	—	—	4-00
Juan Rafael Calvo	—	—	3-00
Rafaela S. de Casorla	—	—	4-00
Nazario Ocampo	—	—	3-00
Indalecio Saborío	—	—	4-00
Eduardo Pereira	—	—	4-00
Joaquín Saborío	—	—	3-00
Jesús Sánchez	—	—	2-00
A. de Jesús Soto	—	—	2-00
Bernardo Soto	—	—	2-00
Ramón Santamaria	—	—	2-00
Atiliano Soto	—	—	2-00
Procopia Villalobos	—	—	2-00
Isabel Sibaja	—	—	2-00
Daniel Soto	—	—	2-00
Pedro Sibaja	—	—	3-00
Manuel Umaña	—	—	2-00
Pío Arias	—	—	2-00
Manuel Palma	—	—	3-00
Custodio Fuentes	—	—	1-50
Apolonio Salazar	—	—	2-00
José Bravo	—	—	2-00
Juan Rafael González	—	—	1-00
Salomé Quirós	—	—	3-00
Rafael Molina Fuentes	—	—	1-50
Laureano Peñaranda	—	—	1-00
José M <sup>a</sup> Sibaja	—	—	2-00
Juan Manuel Herrera	—	—	1-50
Samuel Calvo	—	—	1-50
Pedro Castro	—	—	2-00
Concepción Solano	—	—	1-50
Francisco Saborío	—	—	3-00
Ramona Soto de González	—	—	4-00
Benita González	—	—	2-00
Nereo Solera	—	—	2-00
Florentino Montenegro	—	—	4-00
Jesús Quirós	—	—	2-00
Ramón L. Cabezas	—	—	3-00
José Alvarez Herra	—	—	1-50
Joaquín Murillo	—	—	2-00
Simón Solórzano	—	—	3-00
Pastora Conejo	—	—	1-50
Petra Jiménez	—	—	2-00
Bernardino Conejo	—	—	2-00
Gerardo Jiménez	—	—	2-00
Juan Rodríguez	—	—	1-50
Antonio Villalobos	—	—	3-00
José Manuel Calderón	—	—	1-50
José Miguel González	—	—	3-00
Manuel Soto Lara	—	—	4-00



Prudencio Segura	\$ 2-00	Juan José Herrera	\$ 2-50
Florentino Montero	2-00	Anastasio Herrera	1-00
Juan Bautista Fallas	2-00	Plácido Herrera	1-00
Salvador Fallas	2-50	Angela Herrera	1-00
Ramón Molina	1-50	José Herrera	1-00
Domingo Solórzano	2-50	Francisco Alpizar	2-50
Ignacio Ugalde	1-00	Hilario Bolaños	1-00
Pedro Campos	2-00	Manuel Araya	4-00
Manuel Vargas	3-00	Rafael Arias	2-00
David Ramírez	2-00	José M <sup>a</sup> Muñoz	2-00
Félix Valverde	2-00	Nazario Vargas	3-00
Juan Jiménez	3-00	Casimiro Solera	1-00
Ramón I. Cabezas	3-00	Manuel Arias	1-00
Jenaro Bonilla	2-00	José Luna	1-00
José Andrés Salazar	2-00	Ramón Quesada	1-00
José Villegas	2-00	Juan de Dios Rojas	1-00
Miguel López	2-00	Francisco Araya	1-00
Bailón Rodríguez	2-00	Froilán Carbonero	1-00
José Brenes Soto	2-00	Manuel Camacho	2-00
Juan Venegas	2-00	José Vargas	2-00
Rafael Umaña	1-00	Rafael Castillo Salas	1-50
José Alvarez Conejo	2-00	Evarista Vargas	1-00
Miguel Sibaja	1-00	Leopoldo Carbonero	1-00
Jorge Arias	1-50	Nieves Brenes	1-00
Mercedes Soto	3-00	Santiago Salas	2-00
Agustín Solano	1-50	Rudecindo Vargas	2-00
Manuel Acosta	1-00	Vicente Barquero	1-00
Rafael Flores	4-00	Vicente Vargas	1-00
Roberto Cortés	4-00	Sixto Solera	1-00
José M <sup>a</sup> Molina	4-00	Hermenegildo Vargas	1-50
Matías Molina	4-00	Jesús	1-00
Pedro Mejías	4-00	Cipriano	1-00
Blas Molina	2-00	Anselmo Rojas	2-00
Casimiro Alvarez	2-00	Julián	2-00
José Luis Vasco	4-00	Juan	1-00
Francisco Artavia	1-00	Juan	5-00
Juan Vázquez	2-00	Nicolás Rodríguez	1-00
Silverio Bravo	2-00	Avelino Solera	1-00
Francisco Jinesta S.	1-00	Ramona Castillo	2-00
Deodono González	2-00	Manuel Arguedas	2-00
Liberato Soto	2-00	Dr. Daniel Núñez	5-00
José Antonio García	2-00	Eduvigis Chavarría	1-00
Juan Solano Calvo	2-00	Casimiro Castillo	2-00
Santos Quesada	2-00	José Joaquín Arguedas	1-50
Rosa Artavia	2-00	Juan Fuentes	1-00
Avelino Sibaja	1-00	José Castillo	1-00
Manuel M <sup>a</sup> Herrera	4-00	Joaquín Arguedas	1-00
Paulino Ortiz	4-00	Domingo Castillo Araya	2-00
Joaquín Cortés	1-00	Juan Aguilar	1-50
Miguel Arrieta	1-00	Santiago Alfaro	1-00
Testamentaria Juan Soto Quesada	2-00	Yanuario Murillo	1-00
		Juan M <sup>a</sup> Arias	1-50
		José M <sup>a</sup> Córdoba	1-00
		Juan Castillo	2-00
		Isidro Carbonero	1-00
		Manuel Arrieta	1-00
		Pilar Rodríguez	1-00
		Bartolo Madrigal	2-00
		Ramón Barrantes	3-00
		Manuel Chavarría	1-00
		Sinforiano Madrigal	1-00
		Prudencio Madrigal	1-00
		Ramón Arrieta	2-00
		Juan Rodríguez	2-50
		Aquileo Espinosa	1-00
		Norberto Atroyo	1-00
		Alberto García	3-50
		Rafael Villalobos	1-50
		Avelino Oviedo	1-00
		Saturnino González	1-00
		Franco Martínez	1-00
		Rufina Vega	1-00
		Rafael Venegas	1-00
		Ramón González	1-00
		Rosaria Quirós	1-00
		Venancio	1-50
		Prudencio Agüero	1-00
		Juan Morera	1-50
		Rafael Rojas	1-00
		Santiago Soto	1-00
		José Ana Rojas	1-00
		Juana Rojas	1-00
		Rufino Rojas	1-50
		Salvador Arrieta	1-50
		Domingo Castillo	1-00
		José M <sup>a</sup> Rojas	2-00
		Rafael Castillo	1-00
		Juat Alfaro	1-50
		María Castillo	1-00
		Andrés Alfaro	1-00
		Jesús	2-00
		Juana	1-00
		Dominga Arrieta	1-00
		Leandra Vega	1-00
		María Aguilar	1-50
		María Soto	3-00
		Suma	\$ 193-50

Alajuela, noviembre 29 de 1888.

Juan Rafael Monje.  
Isabel Calderón.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio último, se publica el siguiente

DETALLE extraordinario levantado por la Junta Itineraria del cantón de Carrillos de Alajuela, para la composición de caminos.

José M <sup>a</sup> Gómez	\$ 3-00
Emilio Echeverría	2-00
Juan Umaña	3-00
Napoleón Valverde	5-00
Francisco Aguilar	3-00
Ramón Castillo	2-00
Manuel J. Alpizar	2-00
Zacarías Umaña	2-00
Juan Peñaranda	3-00
Juan Madrigal	2-00
Julián Vargas	2-00
Raimundo Castillo	3-00
Ramón Conejo	3-00
Samuel Conejo	1-00
José M <sup>a</sup> Corella	1-00
Camilo Castillo	3-00
Esteban Aguilar	3-00
Francisco Carranza	2-00
Manuel Artavia	1-00
Ignacio Barrantes	2-00
José Rojas	3-00
Casimiro Castillo	1-00
José María Barrantes	1-00
Jesús Mora	1-00
José Cruz Echeverría	1-00
Vicente Loria	1-00
José M <sup>a</sup> Loria	1-00
Pedro Abarea	1-00
Tranquilino Valverde	5-00
Nicolás Conejo	2-00
Trinidad Abarea	1-00
Javier Gamboa	2-00
Francisco Conejo	4-00
Juan Contreras	3-00
Avelino Castro	2-00
José Gamboa	2-00
Adán Castro	1-00
Santana Sánchez	1-00
Francisco Gamboa	3-00
Rafael Gamboa	2-00
Blas Gamboa	2-00
Juan Gamboa	2-00
Ponciano Calvo	1-00
José M <sup>a</sup> Castro	9-00
José M <sup>a</sup> Espinosa	1-00
Juan Castro	1-00
Antonio Castro	2-00

Vecinos de Grecia.

Jacinto Conitrillo	\$ 1-00
Agapito Conitrillo	1-00
Esteban Vargas	2-00
Guadalupe Ulate	2-00
Rafael Ulate	3-00
Florencio Solís	4-00

Vecino de San Pedro.

Santiago Rodríguez	\$ 3-00
--------------------	---------

Vecinos de San Antonio

de Alajuela.

Gregorio Vargas	\$ 2-00
Prudencio Agüero	2-00

Vecinos de Desamparados.

Ramón Arias	\$ 3-00
Juan Arias	3-00
Juan Man. Campos	2-00
Fermín Sibaja	1-00

Vecino de San José de

Alajuela.

Félix Arrieta	\$ 1-00
---------------	---------

Vecinos de Santo Domingo

de Heredia.

Gregorio Esquivel	\$ 2-00
Espiritusanto Campos	3-00
Joaquín González	2-00

Vecinos de Alajuela.

José Vasco	\$ 2-00
Samuel Castro	1-00
Luis Porras	2-00
Juan Carvajal	1-00
Valerio Araya	1-00

Vecino de la provincia de San José.

Licenciado José Rodríguez \$ 3-00

TRANQUILINO VALVERDE.

NAPOLEÓN VALVERDE.

FOMENTO.

Nº 85.

Dirección General de Telégrafos.

San José, 30 de noviembre de 1888.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

Para la construcción de la línea telegráfica entre Santa Cruz y Nicoya, he recibido las cuatro propuestas que tengo el honor de adjuntar. Por ellas verá U. que la más conveniente para el Gobierno es la del señor Atanasio Guevara, la que he aceptado comunicándolo así al interesado.

Soy de U. con toda consideración muy atento servidor.

F. ROB. CASTRO.

Santa Cruz, 30 de octubre de 1888.

Señor Director General de Telégrafos,

San José.

Vista la licitación de U., fecha 11 de setiembre último, inserta en los Diarios Oficiales números 215 y 217, fecha 14 y 18 del mismo mes, en la cual convoca licitadores para la construcción y abra de la línea telegráfica entre este pueblo y el de Nicoya, y estando impuesto detenidamente de ella, me hago el honor de dirigir á U. la propuesta siguiente:

Me comprometo á hacer este trabajo con la abra y postes de las maderas que expresa, por la suma de ochocientos pesos \$ 800-00.

Ofrezco garantías á satisfacción del Inspector, que la ha de representar.

Soy de U. con toda consideración, muy atento y seguro

servidor.

ATANASIO GUEVARA.

Nicoya, 10 de noviembre de 1888.

Señor Director General de Telégrafos.

San José.

Conforme á las condiciones adoptadas por U. en licitación de 11 de setiembre último, me comprometo á construir la línea telegráfica de que ella trata, entre ésta y la villa de Santa Cruz, por la suma de novecientos pesos (\$ 900), que recibiría así: \$ 500 al firmar el contrato, y el resto el 15 de enero ó sea lo más tarde el 15 de febrero



de 1889. Como fiador del compromiso, ofrezco al señor don Juan José Matarrita, persona abonada y de responsabilidad conocida.

Soy de U. atento servidor.

J. LINO MATARRITA V.

Liberia, 17 de noviembre de 1888.

Señor Director General de Telégrafos.

San José.

SEÑOR:

En vista de la licitación que se registra en el Diario Oficial, para poner la postera y abrir el abra para la línea telegráfica de Santa Cruz á Nicoya, me permito hacer la siguiente propuesta:

Me comprometo á poner la postera, hacer el abra y lo más que expresa la licitación por la suma de mil pesos (\$ 1,000), y dar tendido el alambre hasta Nicoya; ó por novecientos pesos (\$ 900) sin tender alambre.

Para seguridad de mi compromiso, ofrezco como fiador á don José Martínez ó á don Federico Sobrado.

Quedo esperando su resolución.

Soy de U. muy atento servidor.

SINFOROSO VARGAS.

Señor Director General de Telégrafos.

Narciso Alvarez y Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante U. con el debido respeto expongo.

He visto la licitación, fecha 11 de setiembre último publicada en el Diario Oficial en que se solicita contratistas, para el acarreo y plantación de postes entre este cantón y el de Nicoya, para colocar la línea telegráfica.

Me obligo al acarreo, plantación y construcción de la vereda, conforme la licitación, siendo de las maderas y condiciones que allí se expresan, por la suma de novecientos pesos, que se me entregarán de la manera siguiente; quinientos pesos que se me entregarán al principiar el trabajo, y el resto de cuatrocientos pesos cuando concluya y se haya recibido el trabajo. En fe de mi obligación, ofrezco un fiador abonado á satisfacción.

Es justicia &

Santa Cruz, octubre 15 de 1888.

NARCISO ALVAREZ.

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y media de la tarde del día veintiuno de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

La señora Cristina Sánchez y Salazar de Fallas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecin-

dario, demandó ante el Juez segundo civil de esta provincia, á doña Rosenda Sánchez y Salazar de Borbón, de sus mismas calidades y vecindario, para que se excluyese del inventario de los bienes que quedaron á la muerte de doña Ramona Salazar Morales de Sánchez, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiuno, folio trescientos cincuenta y seis, número mil setenta y siete, inscripción número cuatro, por ser de propiedad de la actora y de sus menores hijos Ceantino, Angélica, Hugolina y María Teresa Fallas y Sánchez, en virtud de donación que de ella les hizo la expresada señora Salazar y Morales de Sánchez.—Seguido el juicio por sus trámites, y

Resultando:

1º—Que la demandada antes de contestar el cargo promovió artículo de previo y especial pronunciamiento respecto de la capacidad de la actora para intervenir en el presente juicio y en la contrademanda que por nulidad y falsedad de la escritura de donación trataba de entablar;

2º—Que resuelto el incidente en sentido afirmativo, la demandada contrademandó á la actora para que se declarase la nulidad y falsedad de la escritura de donación y se distribuyese el precio de la casa que forma su objeto, entre los herederos de la señora Salazar Morales, alegando que tal donación, como acto entre vivos, era contraria á lo dispuesto en el artículo 667 del Código Civil, porque la casa que forma su objeto, valía más de la mitad de los bienes de la donante: que como acto de última voluntad, debió haberse arreglado á lo dispuesto en la ley de sucesiones; y que se había incurrido en error afirmando que el precio de dicha casa no excedía del quinto de los bienes;

3º—Que la actora al contestar la contrademanda, alegó que la donación había sido hecha por causa de muerte y que en tal virtud no estaba sujeta á lo dispuesto en el artículo 667 del Código citado.

4º—Que el Juez respectivo, por sentencia de las doce del día veintiuno de julio del corriente año, con apoyo de los artículos 667, 691 y 728, parte 3ª del Código General y 22 de la ley adicional de 17 de octubre de 1864, falló declarando nula la donación hecha por la señora Ramona Salazar Morales á su hija doña Cristina Sánchez y Salazar de Fallas y á los cuatro hijos de ésta;

5º—Que apelada esa sentencia por don José Salazar Morales, apoderado de la actora, la Sala primera de Apelaciones por sentencia de las diez de la mañana del día veintiséis de setiembre último y con apoyo de los artículos 667, 691, parte 1ª del Código General, 679, parte 3ª del mismo; 84, 87, 88 y 93 del Código de Procedimientos Civiles, falló revocando la sentencia apelada y declarando que debe excluirse de la masa de bienes inventariados en la mortuoria de doña Ramona Salazar, la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos en el valor de la casa donada á doña Cristina Sánchez: que es nula la escritura de donación tan sólo en lo que se refiere á doña Cristina y respecto de la cantidad en que el precio de la casa donada excede de ciento cincuenta y dos pesos, hasta cuya cantidad queda firme la mencionada escritura, y mandó cancelar en el Registro de la Propiedad, la inscripción de la misma escritura en cuanto aparece que por tal documento se transmiten á la donataria más derechos en el valor de la casa que los que legítimamente le corresponden.

6º—Que el fallo de 2ª instancia se funda en que en el presente juicio sólo son partes doña Cristina y doña Rosenda

Sánchez: en que la ley no permite donar más que la quinta parte de sus bienes al que tiene descendientes: que la donación de que se trata fué entre vivos por no haberse hecho en ninguno de los instrumentos expresados en el artículo 691, parte 1ª del Código General: que el caso en cuestión no está comprendido en ninguna de las disposiciones de la ley de 14 de noviembre de 1881 á que se acoge la actora, porque esa ley sólo derogó y sustituyó el título 1º, libro 3º, parte 1ª del Código citado, tan sólo relativa á testamentos y sucesiones: que la donación de que se trata sólo es válida en cuanto no excede del quinto de los bienes de la donante, por constar que, además de la donataria, era descendiente suya la demandada: que de autos aparece que los bienes de la donante consisten solamente en dos casas, una valorada en el inventario en mil ochocientos pesos y la otra, que es la donada, estimada por la donante en dos mil pesos: que el quinto de esos bienes asciende a la suma de setecientos sesenta pesos, de cuya suma era solamente de la que podía disponer la donante por acto *inter vivos*: que no habiendo gestionado para la exclusión de la finca más que doña Cristina Sánchez, una de las partes interesadas en la donación, los efectos de la sentencia sólo á ella pueden favorecer ó perjudicar: que siendo válida la donación en el quinto y correspondiendo de éste á doña Cristina la quinta parte, ó sean ciento cincuenta y dos pesos, la exclusión de inventario debe ordenarse únicamente de esta última cantidad en el valor de la casa donada: que respecto de la reconvencción para que se declare nula la escritura, está bien fundada y debe declararse de conformidad, pero sólo en cuanto ella se refiere á doña Cristina por no haber sido partes en el juicio los demás que figuran como interesados en tal documento;

7º—Que las partes interpusieron contra ese fallo, recurso de casación, alegando, el actor don José Salazar, infracción de los artículos 665, parte 1ª del Código General, 9º y 80, parte 3ª del mismo; y la demandada, doña Rosenda, infracción de los artículos 194, 669, 670, 702 y 961, parte 1ª del Código General, 281, 679 y 1,059, parte 3ª *ibidem*, 87 y 1,103 del Código de Procedimientos Civiles.

8º—Que el recurso fué admitido á ambas partes, excepto en lo relativo á la infracción de los artículos 9 y 80 citados, alegada por el actor, por cuanto esos artículos se refieren al procedimiento y el defecto no fué reclamado en la instancia en que fué cometido ni en la siguiente;

9º—Que no hay objeción que hacer contra los procedimientos observados en primera y en segunda instancia;

Considerando:

1º—Que las causas alegadas contra la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho relación, son infundadas, excepto la que se refiere al artículo 87 de Procedimientos Civiles;

2º—Que la sentencia relacionada contiene infracción del artículo 87 citado en cuanto hace liquidación del quinto de los bienes de la mortuoria de la señora Ramona Salazar Morales, por que no habiendo esa liquidación sido objeto del juicio, tampoco debió serlo de la sentencia;

3º—Que por lo dicho la sentencia de segunda instancia debe ser casada por el motivo expresado en el considerando 2º y no por los demás alegados por las partes.

Por tanto, de conformidad con la ley citada y artículos 977 y 979 del Código últimamente citado, se declara pro-

cedente la casación alegada, por el motivo que expresa el considerando 2º: anúlase la sentencia de segunda instancia, sin especial condenación en costas.—Devuélvanse los autos á la Sala primera de Apelaciones para que dicte la sentencia que en derecho corresponde.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

San José, 24 de noviembre de 1888.

RICARDO PACHECO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

Don José Mercedes Astúa y Velarde, mayor de edad, casado, agente de asuntos judiciales y de este vecindario, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria de la señora Juana Quesada, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Purrul de Guadalupe, barrio de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información para justificar que la sociedad conyugal formada por la señora Juana Quesada y su esposo señor José Araya y Solís, mayor de edad, hoy viudo, agricultor y del mismo vecindario, por espacio de más de doce años, poseyeron como dueños y en sociedad conyugal hasta la muerte de la primera, acaecida el 27 de setiembre del año próximo pasado, la finca que se describirá, la cual siguió poseyendo hasta hoy el señor Araya Solís, como viudo, y además pide el compareciente, que levantada la información, en su caso se mande inscribir la finca en el Registro de la Propiedad en cabeza de la sociedad conyugal dicha: la finca se describe así: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el Purrul de Guadalupe, distrito sexto de este cantón, constante el solar de diez y siete áreas, treinta y siete centímetros y veintidós decímetros cuadrados, terreno laderoso, cultivado de café y de figura irregular, y la casa consta de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de largo, por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, montada en horcones, pared de bahareque, madera de cuadro, cubierta con teja del país y compuesta de sala, cuarto cardizo, corredor y cocina, en toda la medida del solar y la casa, poco más ó menos, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Francisco Corrales; Sur, calle del Purrul en medio, propiedad de Beatriz Solís; Este, ídem de la sociedad conyugal de José Araya y Juana Quesada; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Francisco Corrales; habida por compra á Jesús Morales Ballesteros, no tiene gravámenes ni carga real y vale próximamente la cantidad de cien pesos.

Se publica este edicto para que todos los que se crean tener derecho en el inmueble descrito ú oposición que hacer en la inscripción de él, se presenten en esta Alcaldía á verificarlo dentro del término de treinta días, á cuyo efecto se les cita.

Alcaldía tercera de San José, á las diez de la mañana del día veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.  
3—1

Aquileo Fonseca.

María Jacoba Coto, sin más apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el distrito sexto, cantón primero de esta provincia, constantes: la casa de cuatro metros frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros fondo; y el solar de doce metros frente, por veintidós y ocho metros fondo, lindantes: Norte, casa y solar de Hipólito Orozco; Sur, ídem de Santiago Orozco; Este, calle en medio, ídem de Juan Yoks; y Oeste, ídem de Joaquín Mata, libre de gravamen, adquirida por herencia de María de Jesús Coto y vale noventa pesos.— Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado 1º.—Cartago, noviembre 29 de 1888.

JOAQUÍN ORAMUNO.

M. Ramírez.

Juan María Quirós.



A la sucesión desconocida de don Manuel Zeledón y Mora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo establecido por la señora Eloisa J. Lara contra don Manuel V. Zeledón se ha dictado el auto que dice: "Juzgado primero Civil en primera Instancia. San José, á las doce del día veintiséis de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cúmplase, y al efecto prevengase al tercer poseedor, pague dentro de diez días la suma adeudada ó desampare la finca hipotecada; y por cuanto ese tercer poseedor, es la sucesión desconocida de don Manuel Zeledón y Mora, que fué mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, cítesele por edictos en el periódico oficial, designando á los interesados el término de ocho días para que cumplan con la prevención anterior, debiéndose contar ese término desde la publicación del segundo edicto.—Melchor Cañas.—D. Carranza, Srío.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José, 28 de noviembre de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza,  
Secretario.

JOSÉ RAMÓN PORRAS, *Secretario del Juzgado 1º de Escazú.*

Al señor Rafael Castro Sánchez, hago saber: que en el juicio ordinario promovido por el señor José Castro Retana contra él y los señores Matías Robles y Francisco Herrera, ha recaído la sentencia que en sus partes principales dice: "Juzgado primero. Escazú, á las ocho de la mañana del día doce de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. Establecida la presente demanda ordinaria, por el señor José Castro Retana, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San José, contra el señor Matías Robles y Díaz también mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, residente en el barrio de San Pablo de Puriscal, para que se declare la nulidad é insubsistencia de la compra-venta de hebra por éste, de una vaca sarda hosca para parir, y un torete alazán, que vendió su hijo Rafael Castro Sánchez, mayor de edad, soltero y del mismo vecindario del actor, los cuales según dice éste fueron tomados fraudulentamente por su hijo de un potrero que posee en el distrito de la Pólvora de la ciudad de su vecindario, del veinticinco al treinta de marzo próximo pasado; extendiendo contra éste también la demanda por la responsabilidad civil contraída con tal hecho, interponiéndola á su vez contra la persona que indicara el demandado Robles como su vendedor si negare ser hecha la compra á su hijo, etc. Por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 727, 759, 1041, 1042, 1044, 1045, Código Civil antiguo y 22 de la ley adicional de 17 de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, que rige en este asunto; á nombre de la República de Costa Rica, fallo: declarando que el señor José Castro Retana es dueño legítimo de los semovientes de que se ha hecho relación, nulo el contrato de compra-venta hecha por los demandados Rafael Castro Sánchez y Francisco Herrera Guerrero, hecha entre éstos y el demandado Matías Robles, de la vaca relacionada, y con obligación los dos primeros de eviccionar respectivamente á sus vendedores el objeto vendido, y á pagar los daños y perjuicios causados al actor y á sus compradores, libre al actor del pago de daños y perjuicios ocasionados con el embargo precario y suspenso el depósito concerniente al mismo, para lo cual se hará por este Juzgado la cancelación del cheque depositado, y en consecuencia se ordene la entrega de dichos animales al depositario y demandado Robles, al actor Castro Retana, siendo á cargo de los demandados las costas personales y procesales de este juicio." Hágase saber.—Vicente Montero.—J. Ramón Porras.—Juan Montoya. Igualmente ha recaído en el mismo juicio la providencia siguiente:—"Juzgado primero. Escazú, á las diez de la mañana del día veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Se presentó el señor José Castro Retana, conocido en estos autos y dijo: que á su hijo Rafael Castro Sánchez conocido como demandado en este asunto no se le ha notificado la anterior

sentencia por ignorarse el vecindario que tenga en esta República, y en esta virtud pide se le notifique por medio de edictos. El Juzgado provee en conformidad ordenando se haga la notificación por edictos publicados en el Diario Oficial, al demandado que el petente expresa.—Vicente Montero V.—J. Ramón Porras, Srío.

Es conforme.

Alcaldía 1ª de Escazú.—28 de noviembre de 1888.

J. RAMÓN PORRAS,  
Srío.

3 v. 1.

A quienes interese, se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor Remigio González Salazar, mayor de cincuenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título posesorio para la finca que por más de doce años posee á nombre propio, la cual se describe así: terreno de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie accidental, figura irregular, parte inculto y parte cultivado de caña, plátanos y café, y lindante: Norte, con terreno de Silvestre González y de Eusebio Delgado, calle pública de por medio con el último: Sur, con ídem de Silvestre González, camino del Carrizal en medio y con ídem de Rafael Rodríguez: Este, con ídem de Silvestre González, en parte, y en parte con ídem de Ramón Delgado; y Oeste, con ídem de Jesús Alpizar, está libre de gravámenes y situado en el barrio de Jesús de esta jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela; y habido por compra á María, Edwigis y Juana Picado; y vale próximamente cuatrocientos pesos.—De esta finca ha vendido al señor Camilo Montoya Herrera la parte cultivada, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Y se publica el presente edicto á fin de que las personas que se creyeren con algún derecho á la finca que se trata de inscribir, se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días después de su publicación. Alcaldía de Atenas, 24 de noviembre de 1888.

D. Ruiz.

Eloy Arias,  
Secretario.

3. v. 2.

Por el presente se hace saber á los que pudieren tener derechos y fueren desconocidos en el inmueble que se describe: que el señor José Lara Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santa Barbara de la provincia de Heredia, ha promovido en este Juzgado la justificación de posesión á fin de obtener la inscripción de la finca siguiente: terreno plano, sembrado de café, sito en el barrio de Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem de Francisco Zumbado; Este, ídem del mismo Miguel Ulate; y Oeste, ídem de Vicente Bastos, por el lindero Este, colinda el terreno descrito con una calle privada que le sirve de entrada; mide setenta y cuatro áreas, ocho centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados. Adquirió esta finca el señor Lara Arias por compra hecha á su finado padre Juan Pablo Lara, no tiene gravamen; y vale hoy quinientos pesos.—En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se apersonen, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

3. v. 2.

EZEQUIEL ARCE, *Alcalde único de San Mateo.*

Hace saber: que la señora Florentina Hernández y Herrera, mayor de cuarenta y seis años de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente:—Un terreno inculto, situado en el barrio de Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, de superficie plana y de figura irregular, con una extensión de dos manzanas y media, ó sea una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terrenos de los señores Miguel Valverde y de la sucesión de Dolores Brenes, calle pública en medio: por el Sur, Este y Oeste, con terreno de la sucesión del finado Juan Umaña, teniendo hacia la parte Sur, que atraviesa el terreno, la quebrada llamada "Los Umaña".—No tiene ningún gravamen y vale doscientos pesos; y lo hubo el señor Ildefonso Chaves y Castillo que fué mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de Santo Domingo, esposo que fué de la solicitante, por compra que hizo al señor Julián Molina Corrales.—Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que se les designa.

Alcaldía única de San Mateo, á las nueve de la mañana del día veintiocho de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.  
3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Audifas Vargas y Mora, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto nombrado "La Florecilla" en Turrubales, perteneciente á Santiago del Puriscal, cantón cuarto, división territorial común, distrito primero, cantón segundo, división escolar de esta provincia; bajo los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos, denunciados por Esteban Agüero; Sur, ídem de la legua del Puriscal y terrenos de Julián Madrigal, río de Turrubales en medio; y también terreno de Francisco Chacón: Este, terreno de Julián Arias y José Picado, río de San José en medio; y Oeste, terreno de Juan Acuña.

Publico este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.—San José, á las nueve de la mañana del día treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3. v. 2.

Ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Jiménez Sánchez, mayor de 46 años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de la finca siguiente: terreno incultivo de ninguna especie, situado en el centro de esta villa, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago; consta de 3 áreas, 13 centiáreas y 10 decímetros cuadrados; y una casa en él ubicada, que mide 7

metros, 524 milímetros de frente por 15 metros, 884 milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de la testamentaria de Cleto Pérez: Sur, finca de Manuela Solano: Este y Oeste, con fincas de la testamentaria de Rafaela Solano Conejo.

La finca la hubo por compra al señor Francisco Castillo, y la casa la construyó á sus expensas; no tienen ningún gravamen, y vale la primera \$ 200 y la segunda \$ 600.—Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito se presenten á legalizarlo dentro del término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía única de la Unión Noviembre 23 de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Francisco Vargas,  
Secretario.

3. v. 2.

PIO MUÑOZ Y ROJAS, *Juez Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.*

A quienes interese hago saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Antonio Ruiz y Ordóñez, mayor de cuarenta años, casado, artesano y vecino de la villa de Bagaces, solicitando información de posesión de un inmueble que se describe así.—"Casa de teja, construída en adobes, maderas de cuadro, dividida en cuatro piezas, de veinte metros quince centímetros de largo, por siete metros sesenta centímetros de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa y dos metros sesenta y dos centímetros de ancho, con dos piezas en su extremo Norte: una cocina, cubierta de teja, embarrada, maderas rollizas, construída en horcones, dividida en dos piezas, de siete metros noventa y seis centímetros de largo, por tres metros treinta y dos centímetros de ancho, ubicado todo en un solar que tiene treinta y dos metros de largo por treinta y dos metros de ancho, de superficie plana y cerrada con cercas de piedra: la casa, cocina, y solar forman una sola finca, y lindan por el Norte, con casa y solar de don Antonio Lamas; por el Sur, calle de por medio, con casa de don Ezequiel Recio; por el Este, con solar y casa de don José Pérez; y por el Oeste, calle de por medio, con la plaza principal de Bagaces: el solar con los cercos de piedra referidos, los habo por compra que hizo á la señora Francisca Coronado, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Bagaces y la casa y cocina la construyó con sus propios recursos, y utilizando los materiales de la casa que allí había y que también compró á la citada Coronado, y que destruyó para construir la casa que queda descrita. Dichas fincas hace más de veinte años que las posee, quietamente y á título de propietario, y está situada en la villa de Bagaces, distrito primero, cantón cuarto de Bagaces, provincia de Guanacaste; no tiene ninguna carga real, y vale próximamente mil pesos. Por tanto, cítese á todos los interesados desconocidos, que hubiere en la inscripción solicitada, para que se presenten á deducir sus derechos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Jadicatoria civil y de comercio de al provincia de Guanacaste. Liberia, noviembre diez y siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

PIO MUÑOZ.

Francisco Arata,  
Secretario.

3 v. 2



Por edicto publicado en la Gaceta "Diario Oficial" número 248, correspondiente al 24 de octubre último, cité con noventa días de término á todos los interesados en los bienes que quedaron por muerte de la señora María Sánchez y Bogantes, que fué mayor de edad, esposa del señor Manuel Sánchez Oriedo, de oficio doméstico y vecina de de este cantón.—Hoy de nuevo y por el presente les hago saber, que si no concurren dentro el término que falta á cumplir los noventa días fijados en el primer edicto, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía Unica de la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, noviembre 28 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Juan Adolfo Segura,  
Srio.

El señor Bartolomé Quirós, único apellidado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado justificando la posesión que tiene en el inmueble siguiente: una casa y solar situados en el barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; constante la casa como de veinte metros de largo, por siete metros, ciento seis milímetros de ancho, inclusive el corredor; contiene además un cuarto contiguo que mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros próximamente de ancho; y el solar constante cincuenta y ocho metros, quinientos veintemilímetros por el lado Este, sesenta y dos metros setecientos milímetros por el lado Oeste, cuarenta y siete metros seiscientos cincuenta y dos milímetros de ancho al lado Norte y treinta y cinco metros, ciento doce milímetros de ancho al lado Sur, bajo los linderos siguientes: Norte, casa y solar de Josefa Motina; Sur, solar de José Joaquín Porras; Este, casa y solar de León Montoya; y Oeste, calle en medio, con solar de la señora Tomasa Pérez y terreno de Manuel Felipe Calvo.—Habida dicha finca, el solar por herencia de su finada madre Petronila Quirós; y la casa por haberse construido á sus expensas; no tiene gravamen de ninguna naturaleza y la estima en quinientos pesos.—Se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Cartago, noviembre 23 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

3. v. 2.

MÁXIMO VÍQUEZ MURILLO, Alcalde Unico de la villa de Barba,

Hace saber á quienes interese: que la señora Cecilia Villegas Carvallo, mayor de cuarenta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo se le reciba información de testigos para justificar la posesión en que ha estado de la finca siguiente: casa de 10 metros 32 milímetros de frente, por 2 metros, 926 milímetros de ancho, de pared de adobes, teja y madera labrada y el solar en que está ubicada, de 7 áreas, 54 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, cultivado de café, figura irregular, sito en el barrio de San Roque, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Isidoro Mejía; Sur, ídem de Santana Víquez; Este, ídem de Natividad Vargas; y Oeste, ídem de José Barrantes, adquirido el solar por compra privada que de él hizo al señor Fructoso Barrantes; y la casa fué construida á sus expensas y la posee hace más de diez y ocho años.—A quienes tengan interés en este inmueble, se les señalan treinta días, para que ocurran á deducir el que tengan.

Alcaldía Unica de la villa de Barba, noviembre 20 de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,  
Srio.

3. v. 3.

A las doce del día catorce del entrante diciembre, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca que se describe así: terreno de potrero situado en el punto llamado "Carrizal" de esta villa, distri-

to y cantón segundos de esta provincia, constante como de una manzana, cuatro mil ochenta y tres varas cuadradas, igual á noventa y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, limitado: al Norte, con terreno de Juana Altamirano; Sur, propiedad de Rafael Castro Delgado; Este, propiedad de Micaela Mata, calle en medio; y Oeste, con propiedad de Pablo Solís, quebrada de "El Carrizal" en medio.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos quince, folio trescientos sesenta y cinco, bajo el número diez y ocho mil novecientos noventa y dos, asiento número uno.—Esta finca pertenece á Dolores Delgado por herencia de su señor padre Luis Delgado; no tiene ningún gravamen, está valorada en trescientos cincuenta pesos y se vende en virtud de ejecución que le sigue el señor Pedro Monje Leon para el pago de unas costas.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, noviembre 24 de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,  
Srio.

3. v. 2.

### REGIMEN MUNICIPAL.

#### Agencia Principal de Policía.

Esta autoridad ha dispuesto que los hacendados y demás personas que han tomado á su servicio italianos, ya inscritos en el registro que lleva esta oficina, le den aviso de aquellos que no concurren al trabajo ó que por cualquier motivo se retiren, para el efecto de hacer la cancelación respectiva.

San José, 24 de noviembre de 1888.

EMILIANO PÁDILLA.

### AVISO.

Con fecha tres de setiembre último fué presentada y depositada por esta autoridad una vaca mora, pailetas, marcada en el cuarto derecho con este fierro O<sup>2</sup> y en el tendón izquierdo del pezuño con el de esta policía, semejante á X.

La persona que se crea con derecho este animal, que ocurra á legalizar el que tenga.

Jefatura Política del Puriscal, noviembre 27 de 1888.

ANTONIO N. GARCÍA.

3—1

### LICITACION.

Debidamente autorizado por la Municipalidad de este cantón para hacer el contrato de dos atarjeas de cal y piedra en el centro de esta población, en dos distintos pasos de la quebrada denominada "Cabecera de Picagres," y para la construcción de la casa que servirá para las escenas de ambos sexos de la misma población. Se convocan licitadores para dicho fin, cuyas propuestas y pormenores se recibirán del infrascripto encargado en la oficina de la Jefatura cantonal hasta el veinte de diciembre próximo.

Jefatura Política de la villa de Santiago de Puriscal, noviembre 27 de 1888.

ANTONIO N. GARCÍA.

4—2

### Gobernación de la comarca de Puntarenas.

#### AVISO.

A las 12 m. del día 15 de diciembre próximo, se rematarán en el mejor postor, en esta oficina, los impuestos municipales de introducción de sal elaborada en el país, carne salada y destace de cerdos, correspondientes al año entrante de 1889.—La base es de \$ 2.000-00, pagaderos por trimestres adelantados. También se rematará el mismo día y hora, el derecho de gallera con base de \$ 41-85, al contado.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

20 de noviembre de 1888.

El Gobernador.

5—3 SALV. JIRÓN.

### ANUNCIOS

#### CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de diciembre próximo de 1888.

Fecha.	NOMBRES.	Situación.
Diciembre 1º	Ramón Royo	San José.
" 1º	R. Astoriz Jurado	San Ramón.
" 1º	Eusebio Vicente	San José.
" 1º	J. Sánchez G. & C <sup>ta</sup>	Limón.
" 1º	Basilario Ramírez	"
" 1º	Apollinar Ardón	Alajuela.
" 1º	José María Odio	"
" 2º	Abdón Umaña	Atenas.
" 2º	Justo A. Facio	San Vito.
" 2º	Anselmo Vargas	San Isidro.
" 2º	Rafael Rivera García	Liberia.
" 2º	Hudson y Reid	Limón.
" 2º	Francisco Caginal	San José.
" 4º	Alejandro Makló	Limón.
" 5º	Pedro Hurtado	Desamparados.
" 5º	Esteban Colombo	Cartago.
" 5º	Alejo Martín	San José.
" 5º	Dario Zaniga	Los Quemados.
" 5º	Arturo Villegas	Alajuela.
" 5º	Mecario Molina	La Barranca.
" 5º	Luis Gómez	Cartago.
" 5º	Santiago Gutiérrez	San Vicente.
" 5º	Jesús Arias	Cartago.
" 5º	Pedro Terrés	San José.
" 5º	Paulino Ortiz	Heredia.
" 5º	Rosario Gutiérrez	San José.
" 5º	Carlos Bianchi	Limón.
" 5º	A. C. Miller	Madre de Dios.
" 5º	Aquiles Acosta	San Ramón.
" 5º	Ignacio Pérez	Limón.
" 5º	Gabriel Mejía	Heredia.
" 5º	Rafael Brenes	San Mateo.
" 5º	Ernesto Reeva	Limón.
" 5º	Minor C. Keith	Carrillo.
" 5º	Juan Rodríguez	Matina.
" 5º	Jorge Retana	Puriscal.
" 5º	Ernestina Bourey	Carrillo.
" 5º	Cayetano Bermúdez	San José.
" 5º	Santiago Castillo	San Ramón.
" 5º	Enrique Quezada	Limón.
" 5º	J. R. Parra	Santa María, Dota.
" 5º	José Sacripanti	San José.
" 5º	Miguel López	San José.
" 5º	Escalante & Hermano	Santa Bárbara.
" 5º	Rafaela Rojas	San José.
" 5º	Apolonio Leiva	"
" 5º	Emilio Bolandi	"
" 5º	Antolín Chinchilla	Naranjo.
" 5º	Salvador Garbano	San José.
" 5º	José E. Forest	San Mateo.
" 5º	Emilio D. Chiappe	San José.
" 5º	Jesús Vargas	Naranjo.
" 5º	Andrés Mc. Adams	Puntarenas.
" 5º	Eduardo Orsamuno	Naranjo.
" 5º	Francisco Flores	San José.
" 5º	Braulio Morales	Heredia.
" 5º	Rafael González	"
" 5º	Ricardo Castro	"
" 5º	Arturo Villegas	San Mateo.
" 5º	José Díaz	Alajuela.
" 5º	Isaac Baum	Espartero.
" 5º	Sotero Peña	Rio Costa Rica.
" 5º	Anibal Figueroa	Matina.
" 5º	Nicolás Mateo	Espartero.
" 5º	Angel Vaglio	Limón.
" 5º	Jorge Kelly	Carrillo.
" 5º	Agustín Salazar	Matina.
" 5º	Mang Chong Sing & C <sup>ta</sup>	San José.
" 5º	José Blanco	Puntarenas.
" 5º	José Dolores Frutos	San José.
" 5º	Eladio Salazar	Alajuela.
" 5º	Fernán Gómez	San José.
" 5º	Silvestre Darce	Greco.
" 5º	José María Sánchez	Puntarenas.
" 5º	Isabel Gramaledi	Cartago.
" 5º	Domingo Perantonelli	Reventazón.
" 5º	Matías Bolívar	Paraiso.
" 5º	José Barrantes	Las Cañas.
" 5º	Cayetano Caginal	San José.
" 5º	José Víctor Iño	Alajuela.
" 5º	Gabriel Mejía	Puntarenas.
" 5º	Bartolo Serra	La Marina.
" 5º	Anna Moris	Limón.

Inspección General de Hacienda.—San José, noviembre 27 de 1888.

MAN. M<sup>o</sup> CALVO.

3 v.—2.

### INSTITUTO DE ALAJUELA.

Los exámenes públicos que deben rendir los alumnos de este Instituto en el presente año, se verificarán del 26 del mes en curso al 16 de diciembre próximo, de las 7 á las 10 de la mañana y de las 5 de la tarde á las 8 de la noche, en el orden que manifiesta el cuadro que circuló anexo á La Gaceta del sábado 17 de los corrientes.

El personal del establecimiento tiene el gusto de invitar al público y especialmente á los padres y encargados de los alumnos, para que se sirvan honrar esos actos con su presencia.

Alajuela, 21 de noviembre de 1888.

RAF. OBREGÓN,  
Srio.

6—3

### TAQUILLAS Y TERCENAS

cuyo impuesto debe renovarse en diciembre de 1888.

- 1º Alberto Cedeño.
- 1º Juan Quesada Sánchez.
- 1º Celidonio Loaiza.
- 1º Franco Sedó.
- 1º Pedro Blanco.
- 8 Gabriel Acosta González.
- 11 Julio Alvarado.
- 12 Félix López.
- 23 Isidro Incera.
- 27 Victor Granados (Carrillo).
- 28 Pilar Herrera.
- 31 Agustín Atmella.
- 31 Sinforiano Azofeifa (Uruca).
- 31 Juan Chacón (S. Juan).
- 31 Josefa Cordeiro.
- 31 Franca. Campos de Atmella.
- 31 Franco. Chaves.
- 31 Nicolás Gutiérrez (Guadalupe terna).
- 31 Leonardo Herrera (tercena).
- 32 Manuel J. Carranza (San José).
- 31 Abraham Márquez.
- 31 José Mora y Mora.
- 31 Pedro Valls (Estación F. C.)
- 31 Franco. Villalta (tercena).

Tesorería cantonal de Instrucción Pública, San José, noviembre 28 de 1888.

JACINTO GUZMÁN.

### AVISO.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5 00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

20.—6.

#### Al público.

En la Fábrica Nacional de Licores se da carga para Puntarenas y Limón, consistente en barriles cómodos y de cuatro diferentes tamaños, conteniendo licor.

Administración General de Licores.

San José, 9 de noviembre de 1888.

10 v. 3